

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:52464

Por la cual se resuelve un recurso de reposición
CERTIFICADO

Rad. PCT/13-184190

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en el numeral 34 del artículo 3 del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución No. 120 del 06 de enero de 2015, la Superintendencia de Industria y Comercio concedió parcialmente patente de invención a la creación denominada: “MÉTODO PARA CONTROLAR LA INYECCIÓN DE VAPOR A POZOS PARA EXTRAER FLUIDOS”, para las reivindicaciones 17 a 21, al considerar que cumplieron con los requisitos de patentabilidad consagrados en el artículo 14 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina. Asimismo, se negó el privilegio de patente para las reivindicaciones 1 a 16 al estimar que no cumplieron con el requisito de novedad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta Entidad el 25 de febrero de 2015 con el No. 13-184190-00010-0000, encontrándose dentro del término establecido para el efecto, los señores BRIAN K. KLIMACK, BRENT D. FERMANIUK y JESSE KLIMACK, interpusieron recurso de reposición contra la citada Resolución, allegando un nuevo capítulo reivindicatorio compuesto por 20 reivindicaciones, con fundamento en los argumentos que se exponen a continuación:

Los señores recurrentes argumentan en favor de la novedad de la solicitud, indicando que, “(...) teniendo en cuenta la modificación hecha a la nueva reivindicación 1, la cual, como ya se mencionó previamente, reporta ahora que los conjuntos de boquillas presentan una geometría de sección transversal que puede ser ya sea circular, ahusada, cónica, cuadrada y rectangular, tal y como lo reportada (sic) originalmente la reivindicación 16, del pasado pliego reivindicatorio”.

Agregan los recurrentes que: “*Dicha característica técnica estructural de las boquillas, que se pretenden proteger en la presente solicitud, no son mencionadas ni sugeridas por el documento D1, por tanto y teniendo en cuenta que mientras toda anterioridad no consiga divulgar TODAS Y CADA UNA de las características técnicas que definen a toda nueva creación, esta última seguirá siendo nueva sobre el estado previo de la técnica*”.

Concluyen los recurrentes señalando que “*Siendo así las cosas, se demuestra que las nuevas reivindicaciones 1 a 15, cumplen a cabalidad con los requisitos de patentabilidad exigidos y en consecuencia, se le solicita amablemente a este Despacho, proceder con la concesión de la presente solicitud*”.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:52464

Por la cual se resuelve un recurso de reposición
CERTIFICADO

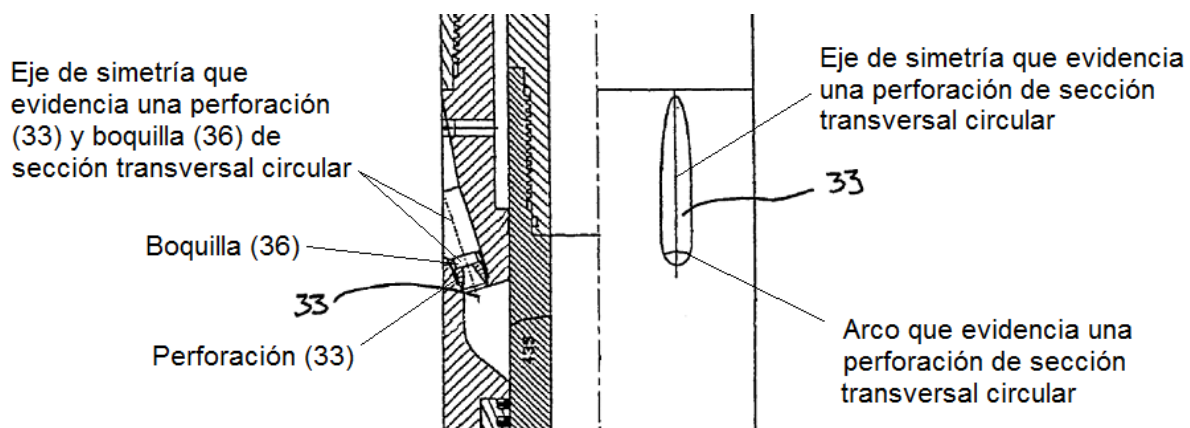
Rad. PCT/13-184190

TERCERO: Que dentro del contexto antes descrito, esta Entidad procede a resolver el recurso de reposición interpuesto en los siguientes términos:

Esta Oficina acepta el nuevo Capítulo Reivindicatorio presentado mediante escrito radicado bajo el N° 13-184190-00010-0000 del 25 de febrero de 2015, comoquiera que se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486 y se adjuntó el recibo de pago de la tasa oficial correspondiente.

Con relación a los argumentos de los recurrentes, donde indican que la reivindicación 1 reclama ahora que los conjuntos de boquillas presentan una geometría de sección transversal, la cual puede ser circular, ahusada, cónica, cuadrada, rectangular, y, que dicha característica no es mencionada ni sugerida por el documento D1, esta Oficina encuentra que contrario a lo señalado por los recurrentes, el documento perteneciente al estado de la técnica D1, sí revela dicha característica, tal como se puede evidenciar en las figuras 7 y 8.

Detalle de la figura 7 del documento D1



En la figura 7 del documento D1, se puede observar que el conjunto de boquillas (36) y las perforaciones (33) dispuestas en el manguito exterior del dispositivo, son de sección transversal circular. Obsérvese que la figura 7 presenta un eje de simetría en las perforaciones y en las boquillas (36), lo cual indica que son de sección transversal circular. También esto se evidencia simplemente observando la geometría de estos elementos representada en dicha figura. Por lo tanto, el documento perteneciente al estado de la técnica D1 sí enseña la característica ahora reclamada en la reivindicación 1, afectando la novedad de la sección transversal circular que caracteriza las boquillas reclamadas.

Cabe anotar que las demás característica reclamadas en la reivindicación 1, tal como se indicó en la Tabla 1 de la Resolución recurrida, también son enseñadas en el documento D1, como son: un manguito interior (21) deslizante y concéntrico dentro de un manguito exterior (23), así como la herramienta (80). Por tanto, al

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:52464

Por la cual se resuelve un recurso de reposición
CERTIFICADO

Rad. PCT/13-184190

estar contenidas en el documento D1 todas las características técnicas reclamadas en la reivindicación 1, contrario a lo argumentado por la recurrente, el documento perteneciente al estado de la técnica D1 sí afecta la novedad de todas las característica técnicas definidas en reivindicación 1, por esto la materia reclamada en dicha reivindicación no es nueva.

Por su parte, las reivindicaciones dependientes 2 a 15 no mencionan alguna característica que haga nuevo el dispositivo de la reivindicación 1, de manera que tampoco cumplen con lo establecido en el mencionado artículo 16 de la Decisión 486.

En cuanto al método ahora reclamado en las nuevas reivindicaciones 16 a 20, esta Oficina encuentra que siendo la misma materia reclamada en las reivindicaciones 17 a 21 del capítulo reivindicatorio presentado en el radicado No. 13-184190-00005-0000, dicho método es novedoso ante lo perteneciente al estado de la técnica.

CUARTO: Que de acuerdo con lo anteriormente expuesto, en el presente caso las reivindicaciones 16 a 20 incluidas en el escrito radicado bajo el No. 13-184190-00010-0000, cumplen con los requisitos de patentabilidad que trata el artículo 14 de la Decisión 486 y, en consecuencia este Despacho encuentra procedente conceder para las mismas la patente solicitada; así mismo, se niega el privilegio de patente para las reivindicaciones 1 a 15, por carecer de novedad como se explicó anteriormente.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el Superintendente de Industria y Comercio,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar la decisión contenida en la Resolución No. 120 del 06 de enero de 2015, por medio de la cual se concedió parcialmente una patente de invención.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar patente de invención a la solicitud que entró en fase nacional en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), para la creación titulada:

**“MÉTODO PARA CONTROLAR LA INYECCIÓN DE VAPOR A POZOS PARA
EXTRAER FLUIDOS”**

Clasificación IPC: E21B 43/12 AC, 43/24 AC, 34/06 AC.

Reivindicación(es): 16 a 20 incluidas en el radicado bajo el N° 13-184190-00010-0000.

Titular(es): BRIAN K. KLIMACK, BRENT D. FERMANIUK y JESSE KLIMACK.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:52464

Por la cual se resuelve un recurso de reposición
CERTIFICADO

Rad. PCT/13-184190

Domicilio(s): Alberta, Canadá.

Inventor(es): Brian K. Klimack, Brent D. Fermaniuk y Jesse Klimack.

Prioridad(es) N° 2,730.875 **Fecha:** 07 de febrero de 2011 **País:** CA.

Solicitud internacional N°: PCT/CA2012/000105 **Fecha:** 07 de febrero de 2012.

Vigente desde: 07 de febrero de 2012 **Hasta:** 07 de febrero de 2032.

ARTÍCULO TERCERO: Los titulares tendrán los derechos y las obligaciones establecidos en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y en las demás disposiciones legales vigentes sobre propiedad industrial, precisando que para mantener vigente la patente, se deberá cancelar la tasa anual de mantenimiento, conforme lo dispone el artículo 80 de la referida norma comunitaria.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido de la presente resolución a los señores Brian K. Klimack, Brent D. Fermaniuk y Jesse Klimack, advirtiéndoles que contra ella no procede recurso alguno, por encontrarse agotada la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D.C., el 26 Ago 2015

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO

Doctor(a)

SILVANA MARÍA LÓPEZ DÍAZ, notificaciones@clarkemodet.com.co

Elaboró: Jesus Alejandro Velasquez Salgado
Revisó: Rachid Ponce Vergel
Revisó: Carlos Alberto Ortiz Lopez
Revisó: Jose Luis Salazar Lopez
Aprobó: JosÉ Luis Londoño FernÁndez